



DECRETO No. (182)

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRAN TEMPORALMENTE ALGUNAS VIAS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LA ULTIMA ETAPA DE LA VUELTA COLOMBIA

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir las acciones Administrativas del municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público como primera autoridad del municipio.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º establece quienes son las autoridades de tránsito, las cuales en su orden son:

- El Ministerio de Transporte
- Los Gobernadores y Alcaldes
- Los Organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras
- La Superintendencia Nacional de Puertos y transporte
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 3 de la ley 769 de 2002 y los Agentes de Tránsito y Transporte

Que establece el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto de la Ley 769 de 2002, que "los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 54. Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. Los Alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos.

Que el día 7 de agosto se realizará la llegada de la última etapa de la vuelta Colombia organizado por la Federación Colombiana de Ciclismo con el apoyo de la Administración municipal, afectando la movilidad de una vía pública.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:









ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR el paso vehicular de la vía pública en la carrera 3ª entre calles 3ª y 7ª sur (Chuscal); calle 2ª y 3ª entre carreras 1ª y 3ª; calle 2ª sur entre carreras 3ª y 4ª, carrera 4 entre calles 2ª sur y 2ª, durante la llegada y recorrido de la última etapa de la vuelta Colombia entre las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m.(tiempo estimado), del día lunes 7 de agosto de 2017 (según el plano adjunto).



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR. A la comunidad que esta última etapa se corre desde la ciudad de Tunja Boyacá por las vías nacionales incluyendo el tramo Briceño-Sopó(glorieta Alpina), transversal 6ª (variante), hasta la intersección de la carrera 3ª sector Chuscal, por tal motivo para la salida o acceso del municipio será por la vía Aposentos hasta la carrera 1ª con pasos controlados en las vías afectadas. Los vehículos usuarios de la vía a la Calera se verán afectados con el cierre total durante la llegada de los deportistas a la meta.

ARTÍCULO TERCERO.- PERMITIR. Temporalmente la doble vía de la calle 3ª sura entre la carrera 2 y calle 5ª, durante el tiempo de afectación de las otras vías para dar movilidad del centro urbano con la vía aposentos.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR. El estacionamiento vehicular en la carrera 1ª entre calls 3ª sur y 4ª, y en la calle 3ª sur entre carreras 1ª y transversal 6ª, durante el tiempo de afectación de las otras vías, por ser esta la vía principal y única para la movilidad del centro urbano con la vía aposentos.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los

02 AGD 2017

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Revisó: Proyectó: S. Asuntos Jurídicos Secretaría de Gobierno Gestión del Riesgo





